



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración
Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene
No. De Oficio:
Expediente:
Asunto:

Morelia, Michoacán., a 01 de abril de 2022.

**CC. Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo
del Estado y Entidades del Sector Paraestatal.**

At'n: Delegados Administrativos.

Desde el pasado 21 de febrero del presente, en virtud del comportamiento de los contagios confirmados por COVID-19 en el Estado, nuestra entidad retornó a fase verde en el semáforo epidemiológico, lo que implica un bajo riesgo en la transmisión del virus SARS-CoV2.

No obstante lo anterior, si bien es cierto resulta necesario mantener las medidas de seguridad suficientes para prevenir una nueva ola de contagios, es también una realidad que deben establecerse mecanismos que coadyuven a la completa reactivación y desarrollo de las actividades gubernamentales, es por ello que, el Gobernador Constitucional del Estado y la Comisión Central de Seguridad e Higiene del Poder Ejecutivo hacen de su conocimiento las siguientes reglas, **de aplicación estrictamente obligatoria** a partir de la fecha del presente, en todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado:

- 1) Con observación obligatoria de las medidas efectivas universales de protección, **durante el mes de abril**, las instituciones públicas contarán con el **100% cien por ciento del personal, bajo cualquier tipo de contratación, que conforma su plantilla laboral**, garantizándose siempre un espacio de trabajo digno para cada empleado que evite el hacinamiento de personal.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

Dado lo anterior, todos los servidores públicos, con independencia de contar o no con su esquema de vacunación contra la COVID-19 completo, deberán prestar servicio en sus centros de trabajo con sujeción estricta y obligatoria a las medidas sanitarias ampliamente difundidas.

Tratándose de las madres trabajadoras que tengan a sus hijos, de hasta 10 años de edad, inscritos en centros educativos en los que resulte necesaria la alternancia de los días de asistencia del alumnado, se les otorgarán las facilidades para que puedan atender las jornadas de educación a distancia que correspondan a sus hijos, siempre y cuando, de manera personal e individual y presentando las constancias escolares respectivas, gestionen ante sus delegaciones administrativas los permisos a los que haya lugar para ausentarse de sus centros de trabajo por un máximo de dos días a la semana, durante los cuales deberán mantener contacto permanente con sus jefes inmediatos para la atención de asuntos urgentes.

- 2) Las jornadas laborales corresponderán a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y/o convenios laborales vigentes, pero en todo caso, serán siempre continuas a fin de que, una vez concluidas éstas, los colaboradores retornen a sus hogares de manera inmediata, puesto que la disminución de la movilidad, en los espacios y el transporte públicos durante las horas pico, es fundamental para mantener la desaceleración en los niveles de contagio.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

Se mantiene la prohibición para utilizar **lectores de huella digital, construcción facial o cualquier otro mecanismo que implique el uso de datos biométricos de reconocimiento físicos y fisiológicos**, en el registro y control de asistencias, por lo que para esos efectos, se deben implementar medios alternos que no representen mayores riesgos para la propagación del coronavirus y que permitan a los trabajadores dejar constancia del cumplimiento de sus jornadas.

3) Tanto para el personal de las instituciones públicas, con independencia de su puesto, categoría o nivel salarial, así como para los usuarios visitantes, **ES OBLIGATORIO EL USO DE CUBREBOCAS** durante toda su estancia en las oficinas, la lectura de temperatura corporal y las prácticas básicas de higiene.

En todos los centros de trabajo, debe mantenerse designado a un responsable que garantice la correcta implementación de todas las medidas sanitarias, de igual manera, debe conservarse al personal más idóneo para hacerse cargo de los protocolos de acceso con filtro sanitario que incluya la verificación del **USO CORRECTO Y OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS**, la determinación de la temperatura corporal al ingreso, la detección de signos de enfermedad respiratoria y la disponibilidad de gel antibacterial.

4) No deberá permitirse, bajo ninguna circunstancia, la estancia en las oficinas de trabajadores con síntomas visibles de enfermedad respiratoria, ni tampoco la de aquellos que, con documentación médica, acrediten estar cursando algún padecimiento de dicho tipo, **independientemente del diagnóstico de que se trate**, sino hasta que su estado de salud esté recuperado y no represente riesgo de contagio alguno para los demás colaboradores.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

5) De conformidad con los ordenamientos laborales vigentes en la Entidad, todo trabajador que sea diagnosticado con la enfermedad infecciosa COVID-19, deberá hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, del área administrativa de su centro de trabajo y de su representación sindical para que se ejecuten los protocolos sanitarios necesarios y se realicen las gestiones administrativas a las que haya lugar, otorgándosele todas las facilidades para que se concentre en su recuperación, debiendo permanecer en aislamiento y reintegrarse al servicio una vez transcurridos 14 catorce días naturales a partir de la fecha de su diagnóstico, para lo que deberá presentar su prueba negativa y/o la evaluación y el alta médica pertinente ante las instancias arriba señaladas.

Si una vez transcurridos 10 diez días naturales a partir de la fecha de su diagnóstico y previo al cumplimiento de los 14 catorce días establecidos en el párrafo anterior, el trabajador se somete a la prueba de control respectiva, por ya no presentar la sintomatología característica de la enfermedad y obtiene un resultado negativo, lo notificará a su jefe directo, a la Delegación Administrativa de su unidad de adscripción y, en su caso, a su representante sindical, debiendo reincorporarse a las labores de manera inmediata.

Asimismo, todo trabajador que tenga interacción, convivencia estrecha o exposición directa en el ámbito familiar con alguna persona diagnosticada con el virus SARS-CoV2, también lo informará a su jefe inmediato, área administrativa y representación sindical, y se mantendrá a resguardo corresponsable en su hogar por un periodo de 5 cinco días naturales, en el supuesto de que no comparta



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

vivienda con el afectado, o bien, por **14 catorce días naturales** si comparte vivienda con la persona afectada.

En ambos casos se deberá acreditar, con la prueba médica correspondiente, el padecimiento del familiar de que se trate y después de los periodos de aislamiento señalados, el trabajador deberá hacerse examinar para descartar o confirmar la presencia de contagio; de resultar negativo, se reincorporará a las labores de manera inmediata, observando rigurosamente las medidas de uso de cubrebocas, sana distancia e higiene de manos.

Si el contagio se presentase primeramente en el trabajador y como resultado de esto se identifica otro caso positivo en familiar con quien conviva, los períodos de resguardo no serán acumulables, debiendo considerarse un único periodo de aislamiento por 14 días naturales.

- 6) De diagnosticarse casos positivos de COVID-19 entre los trabajadores en activo dentro de cualesquiera de los centros de trabajo, **todo el equipo de colaboradores que hubiese tenido contacto directo, prolongado, estrecho, cercano y/o sin la observancia de las medidas de protección con el afectado, deberá retirarse del servicio y aislararse durante 5 cinco días naturales, con el objetivo de vigilar el desarrollo de cualquier síntoma y realizarse, al término de este periodo, la prueba correspondiente que pudiera confirmar o descartar la existencia de contagio.** Asimismo, deberá procederse al cierre inmediato y sin excepción alguna del área afectada, únicamente por el tiempo necesario para que se realicen los procesos de desinfección de los espacios para que el resto de los empleados puedan hacer uso de las instalaciones sin mayor riesgo.
- Bailey*



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

- 7) Las medidas como **USO CORRECTO DE CUBREBOCAS** dentro de todas las oficinas y durante toda la jornada laboral, disponibilidad de dispensadores de gel antibacterial en los distintos puntos del centro de trabajo, disponibilidad de depósitos suficientes para la colocación de desechos, garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la higiene del personal (agua, jabón, papel y toallas desechables), desinfección y/o limpieza continua de lugares de trabajo, áreas comunes y de salas de reunión, **prohibición del consumo de alimentos en grupos y en espacios cerrados**, lectura de temperatura corporal, ventilación natural de los sitios y limitación del uso de aires acondicionados, siguen siendo **BÁSICAS, FUNDAMENTALES y OBLIGATORIAS** en la lucha contra la propagación del virus, por lo que **deben ser observadas con estricto rigor por parte de todos los trabajadores con independencia de su tipo de contratación y nivel jerárquico.**
- 8) Previa revisión y análisis de reporte o denuncia presentados ante la Comisión Central de Seguridad de Seguridad e Higiene, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, impondrá a todo servidor público que, de manera intencionada y/o recurrente, incumpla las disposiciones del presente y que con su actuar negligente ponga en riesgo la salud del resto de los trabajadores y sus familias, las sanciones contempladas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, consistentes en:
- a) Amonestación escrita; y,
 - b) Suspensión temporal en el trabajo y sueldo, hasta por ocho días, los cuales serán descontados vía nómina.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

9) Una vez más, se ratifica la facultad que tienen los integrantes de las Subcomisiones de Seguridad e Higiene de cada centro de trabajo para realizar, de manera individual o conjunta, acciones de inspección periódicas con el fin de verificar y reportar a la Comisión Central, el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, ya sea por parte de los responsables directivos o del personal en general, lo que sin duda permitirá detectar áreas de oportunidad para el establecimiento de medidas tanto preventivas como correctivas.

Se reitera también la recomendación emitida respecto de la conveniencia de que todos los trabajadores del Poder Ejecutivo, que aún no lo hayan hecho, se registren en el programa nacional de vacunación contra la COVID-19 y acudan a la aplicación de la vacuna y/o dosis de refuerzo cuando les corresponda.

10) Las disposiciones del presente se consideran vigentes a partir de esta fecha y se mantendrán con tal calidad de manera indefinida, hasta en tanto se modifiquen las condiciones que han dado lugar a su emisión, en cuyo caso, se emitirá otro similar indicando los nuevos lineamientos que deban adoptarse según la evolución de la contingencia sanitaria.

Todo lo anterior tiene su sustento en lo establecido en los artículos 35, fracción II, y 36, fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 45, fracción VI, 48, fracciones XI y XIII, 78, 79 y 80, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes; en la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán con fecha oficial de publicación 20 de enero de 2021; así como en el Decreto por el que se modifican las medidas sanitarias para el desarrollo de las



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Subsecretaría de Administración

Oficina Comisión Central de Seguridad e Higiene

No. De Oficio:

Expediente:

Asunto:

actividades educativas, sociales y económicas en el Estado, publicado en el Periódico Oficial el día 18 de marzo de 2022.

Agradecemos la aplicación que se le dé al contenido del presente por lo que, seguros de su seriedad y compromiso, aprovechamos la ocasión para saludarles respetuosamente.



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

C.c.p. Archivo y Minutario.